**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00835,** informando que debido a quebrantos de salud del titular del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 11 de diciembre de 2020**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00378,** informando que la apoderada de la parte demandante y los demandantes allegaron solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 28 de enero de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00607,** previa su autorización para decidir sobre la inasistencia de la auxiliar de la justicia designada. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la inasistencia a la audiencia de la intérprete por segunda vez, se otorga a la auxiliar de la justicia el término de tres (3) días para que justifique sumariamente su inasistencia, toda vez que no atendió las llamadas telefónicas efectuadas por el despacho, ni respondió correo electrónico donde se solicitó unirse a la audiencia programada.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite de exclusión de lista conforme lo señalado en los numerales 8 y 9 del artículo 50 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre la insistencia de la auxiliar de la justicia, y si es del caso, iniciar el trámite de exclusión de lista y por tanto, designar nuevo auxiliar para el presente caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00752,** informando que se allegó solicitud de aplazamiento de audiencia, debido al estado de salud del representante legal de la demandada. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 4 de diciembre de 2020**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00860,** informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, debido a permiso de estudio solicitado por el titular del despacho. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 13 de noviembre de 2020**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: https://n9.cl/67z8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NPP

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-0299**, informándole que se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANGIE CAROLINA ARIAS RODRÍGUEZ,** identificada con la C.C. No 1.152.456.862 y T.P. No 331.453 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** promovida por la Señora **MARTHA YANETH VEGA CIFUENTES,** contra la **SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS** representada legalmente por el Señor **HORACIO SERPA URIBE** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días

hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.6 de noviembre de 2020. Por Estado No.100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario no**. **2020-0332** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente frente a las pretensiones solicitada en la demanda, lo que hace incurrir al apoderado en una extralimitación de poder.

2. En los hechos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 contiene varias situaciones fácticas las cuales deben ser separadas, clasificadas conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, como quiera en los hechos de la demanda se indicó que la demandante ocupó dos cargos y precisó los años 2003, 2013 a 2018.

3. Debe aclarar las pretensiones 1 al 6 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del mencionado artículo 25, pues en los hechos de la demanda se indicó que la demandante ocupó el cargo de manicurista y administradora en los años 2003, 2013 al 2018 lo cual genera confusión.

4. No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a uno de los testigos.
5. En el acápite de procedimiento no se menciona el trámite adecuado para esta demanda.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. **LAURA MICHEL NEME ACUÑA**, identificada con la C.C. No 1.020.714.362 y T.P. No 236.224 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario no**. **2020-0333** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 5 noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. **LINA MARÍA VIVAS GÓMEZ**, identificada con la C.C. No 1.010.222.741y T.P. No 294.926 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario no**. **2020-0338** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente para actuar, pues se advierte que va dirigido al Instituto Nacional de Cancerología.

2. Los hechos 4.2, 4.8 y 4.9 contienen varias situaciones fácticas las cuales deben ser separadas conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

**TERCERO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no**. **2020-0340** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente frente a las pretensiones solicitada en la demanda, lo que hace incurrir al apoderado en una extralimitación de poder.

2. No se agotó la reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo exige el Art. 6 del CPTSS.

3. No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la demandante y apoderado.

4. Dentro de la prueba solicitada como interrogatorio de parte, no se cumplió lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente tramite.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO,** identificado con la C.C. No 73.153.417 y T.P. No 224.889 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.6 de noviembre de 2020 . Por Estado No.100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no**. **2020-0351** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ,** identificada con la C.C. No 98.575.053 y T.P. No 132.122. del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del señor juez el proceso no. **2020-0352** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C.,5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente frente a las pretensiones solicitada en la demanda, lo que hace incurrir al apoderado en una extralimitación de poder.

2. Dentro de la prueba solicitada como testimonios está repetida dos veces, como tampoco colocó sus nombres y apellidos, tal como lo ordena el numeral 5 del Artículo 31 del CPTT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificada con la C.C. No 79.626.600 y T.P. No 125.745 del C.S. de la J como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no**. **2020-0371** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C.,5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

2. No se relacionaron la totalidad de las pruebas documentales allegadas al proceso.

3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr**. DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA,** identificado con la C.C. No 79.687.023 y T.P. No 139.142 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA**, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO:** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

Así mismo se solicita presentar las correcciones en un nuevo documento contentivo de la totalidad del escrito de demanda, sin modificar los acápites que no fueron objeto de inadmisión, lo anterior a fin de no incurrir en error al realizar el estudio de la demanda, así como su posterior contestación de la demanda por parte de la accionada.

**CUARTO:** La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.6 de noviembre de 2020. Por Estado No. 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-0378** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C.5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar el estudio de admisión de la presente demanda, sino fuera porque el Despacho observa, que la demanda se dirige al Juez Laboral del Circuito de Santa Marta Magdalena, solicita como pretensiones se decrete la nulidad del dictamen No 57442995-8531 del 28 de Junio de 2017 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, en los hechos la actora prestó sus servicios en el Banco de Occidente y su domicilio es en la ciudad de Santa Marta Magdalena y fue proferida sentencia por el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Santa Marta Magdalena el día 24 de Julio de 2013, que declaró nulo el dictamen de fecha 10 de Julio de 2007, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Magdalena,, conforme a lo señalado en el Artículo 7 del CPT y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art 5o.

Conforme lo anterior este, Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente acción por falta de competencia conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Ordenar su envío a la Oficina Judicial – reparto, para que sea remitido a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA MAGDALENA.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.6 de noviembre de 2020. Por Estado No.100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-0379**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C.,5 de noviembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **PEDRO JOSÉ VARGAS CHÁVEZ** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA** quien se identifica con C.C. No1.032.434.592 y T.P. No 319.012 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**TERCERO: NOTIFÍCAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.6 de noviembre de 2020 . Por Estado No.100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.